

**CONCLUSIONES DE LAS JORNADAS “NO MÁS CORRUPCIÓN”
CELEBRADAS EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
DEL 27 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

Definiciones:

- a) Se entiende por corrupción en este documento, todo ataque al interés público tutelado por la ley en el ámbito de la administración del Estado, cuando en él intervengan funcionarios o autoridades.
- b) Entendemos por organizaciones civiles, aquellas que pertenecen al ámbito privado en su organización y funcionamiento.

PRIMERA- De los órganos oficiales de control de la corrupción:

1.- Solo es posible paliar la práctica de la corrupción en el sector público, con unos sistemas de control eficaces y la separación efectiva entre el controlador y el controlado, para lo cual es imprescindible una separación absoluta entre el poder que hace las leyes y el poder que debe ser controlado: El poder ejecutivo que controla la administración estatal, autonómica o local.

2.- Conforme a la Constitución Española, el partido o coalición de partidos gobernantes, seleccionan a los diputados y senadores que ostentan la mayoría en las cámaras y que eligen a su vez al Presidente del Gobierno. Al mismo tiempo, el partido o coalición de partidos mayoritarios, nombran por medio de sus representantes en el Gobierno, el Congreso y el Senado, a la mayoría del Consejo General del Poder Judicial que a su vez, junto con aquellos eligen a la mayoría de miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, Presidentes de Audiencias y de los Tribunales Superiores de Justicia.

3.- El partido o coalición de partidos gobernantes en España, eligen además, a los miembros de los órganos de control: desde los componentes del Tribunal de Cuentas, al Defensor del Pueblo, controlan la Intervención de Hacienda, la Agencia Tributaria, los altos cargos y puestos de libre designación de toda la Administración Central y elige además al Fiscal General del Estado, un órgano jerarquizado que tiene como principal misión defender el interés público tutelado por la ley, cuya vulneración es la corrupción.

4.- En el ámbito de las Comunidades Autónomas, el partido o coalición de partidos gobernantes eligen al Presidente del ejecutivo de las mismas, a la mayoría de la asamblea legislativa, a los altos cargos de la administración autonómica cuya elección se dirime por medio del sistema de libre designación y los órganos controladores de la administración autonómica.

5.- Del sistema antedicho, se desprende la absoluta unión entre los organismos controladores y las autoridades y funcionarios controlados, produciéndose el conocido “*Efecto Al Capone*” según el cual, no hay método más eficaz para obtener un alto grado de impunidad, que el que permite al controlado nombrar o al controlador.

6.- De un análisis estadístico de las causas de corrupción que se dirimen en España, la inmensa mayoría, han sido denunciadas, investigadas y perseguidas por personas o asociaciones particulares y solo un porcentaje ínfimo han sido iniciadas por los órganos de control: Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, Intervención de Hacienda etc.

7.- La casuística además, muestra una oposición contumaz del Ministerio Fiscal a iniciar los casos de corrupción, existiendo numerosos escritos de éste organismo, el más capacitado para perseguir penalmente la corrupción, en los que se insta al juzgado a archivar asuntos que más tarde y gracias a la iniciativa privada, han resultado ser los mas grandes y escandalosos asuntos de corrupción.

8.- Los actores civiles que han luchado contra la corrupción no tienen ningún medio efectivo de financiación: Ni reciben financiación pública ni son capaces de financiarse mediante la financiación privada, habida cuenta que la sociedad civil no está concienciada de las consecuencias de las prácticas corruptas.

Sobre los órganos oficiales de control de la corrupción CONCLUIMOS:

9.- **(A) El sistema de organización del poder político español, que se fundamenta en la Constitución, impide un control eficaz de la corrupción, habiéndose comprobado tras treinta y nueve años en vigor, que sólo las organizaciones o personas particulares han instado y perseguido eficazmente la corrupción, asumiendo riesgos patrimoniales y laborales, además de haber puesto a disposición de este fin, su patrimonio particular ante la inexistencia de financiación pública o privada destinada a la lucha contra las prácticas corruptas.**

10.- **(B) Solo existe una posibilidad de ejercer un cierto control eficaz contra la**

corrupción si no se cambia íntegramente la organización del Estado: la creación de una federación que una las asociaciones privadas que luchan contra la corrupción, cuya organización y sistema de toma de decisiones está separado de la administración y de los partidos políticos. Además concluimos, que esta federación será eficaz mientras disponga de financiación y en la medida en que los partidos políticos no puedan influenciar en su toma de decisiones de un modo directo o indirecto.

SEGUNDO.- De las asociaciones civiles con representación legal de los ciudadanos.

11.- Partidos Políticos, Sindicatos y Asociaciones de Consumidores y Usuarios, son las organizaciones a las que la ley otorga una representación general en el ámbito de su actividad, llegando ésta a la máxima expresión si dichas organizaciones están incluidas en la calificación legal de “*más representativos*”.

12.- Estos tres tipos de asociaciones calificadas legalmente de “*más representativas*”, dependen en una gran proporción de una financiación pública muy generosa, controlada por el partido o coalición de partidos en el poder. Su fracaso en la lucha contra la corrupción está relacionado con esta circunstancia. Hay que considerar que las organizaciones pequeñas no pueden competir con las “*representativas*” precisamente porque sus medios materiales y humanos son muy humildes ya que se nutren solamente de las cuotas de sus afiliados.

13.- Es preciso otorgar en el ámbito judicial a todas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, de la misma capacidad y legitimación legal eliminando la calificación legal de “representativos” en la Ley de Enjuiciamiento Civil, al objeto de otorgar representación legal a aquellas Asociaciones de Consumidores no subvencionadas por el Estado, de reducido tamaño pero más efectivas porque son más independientes del poder y con más capacidad para denunciar y perseguir la corrupción del mismo.

14.- Lo mismo cabría decir de los Partidos Político y Sindicatos minoritarios, habida cuenta de que la representación principal la ostentan los llamados “*mayoritarios*” subvencionados por el poder político cuya corrupción deben perseguir, otorgando legitimación a aquellos cuyas finanzas no dependen del mismo.

Sobre las asociaciones civiles con representación legal de los ciudadanos CONCLUIMOS:

15.- Las organizaciones civiles de carácter mayoritario, fuertemente financiadas por la administración y con amplios poderes legales de representación, no han mostrado una eficacia probada en la lucha contra la corrupción.

TERCERO.- De una eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción.

16.- Las iniciativas españolas más eficaces en la lucha contra la corrupción, provienen de asociaciones y particulares dispersos, sin organización común, con carencia de financiación y en su mayoría están siendo llevadas a cabo por Letrados y profesionales que trabajan *pro bono*, aportando sus recursos económicos y humanos, en colaboración con denunciantes que arriesgan su patrimonio, sus derechos civiles y su futuro laboral.

16.- Proponemos la creación de una Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, que debidamente dotada de fondos públicos, sería según los antecedentes la única herramienta eficaz en la lucha contra la corrupción.

17.- Dicha Federación agruparía exclusivamente a asociaciones cuyo fin estatutario, sea la lucha contra prácticas corruptas y muestren actividad para la consecución de dicho fin. Dichas asociaciones han de mostrar su apoyo a promotores, avisadores, y profesionales que insten iniciativas administrativas o judiciales. Deberán estar personadas en procedimientos relacionados con estas prácticas y continúen en ellos como parte o interesados.

18.- La Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción tendría entre sus funciones apoyar a las asociaciones federadas en la elevación de recursos ante los Tribunales Internacionales en los supuestos de procedimientos que tengan por objeto prácticas corruptas, pero no tendría capacidad de influir en la toma de decisiones de las asociaciones federadas.

19.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, se dotaría de medios económicos particulares y públicos, destinados a sufragar los gastos propios de sus fines: la defensa del interés público protegido por la ley en el ámbito de la administración y los poderes públicos, la protección del denunciante o avisador de corrupción, la promoción de la lucha contra la corrupción en medios de comunicación y educativos y la elaboración de estudios sobre la corrupción y el gasto público, siendo autónoma en la administración de su presupuesto.

20.- Por ley, o por otro medio legal de subvenciones, deberían destinarse anualmente los medios económicos suficientes a dicha y eventual Federación, conforme a un presupuesto elaborado por su Junta de Directiva, basado en las siguientes partidas:

a) Gastos generados por la adquisición de los medios materiales y personales requeridos para la iniciación y seguimiento de procedimientos judiciales y administrativos relacionados con la corrupción que le sean presentados por las asociaciones federadas.

b) Gastos generados por el auxilio a denunciantes y avisadores,

c) Gastos generados para la promoción de la lucha anticorrupción en medios de comunicación e instituciones educativas.

d) Gastos generados para la elaboración de estudios sobre el gasto público.

e) Gastos generales relacionados con los medios materiales y personales de la federación.

La distribución de fondos públicos a las asociaciones federadas según los casos concretos que lleve cada una, el apoyo económico denunciante o avisador y la promoción de la lucha anticorrupción con medios públicos, sería el principal fin de la Federación, siendo imprescindible por tanto que su contabilidad sea pública, accesible por Internet, revisada por el Tribunal de Cuentas y por las organizaciones federadas, en garantía de la correcta aplicación de los fondos públicos.

21.- Los órganos de Dirección de la eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, no podrán decidir la pertinencia o no de las acciones llevadas a cabo por las organizaciones federadas, limitándose a constatar la veracidad de la actividad y a financiar los procedimientos y acciones iniciadas y seguidas en cada una de ellas, además de proveer los gastos destinados a la protección de denunciantes, avisadores y todo el personal implicado en la lucha contra la corrupción de cada asociación.

22.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Antocorrupción, emitiría un informe anual dirigido a los órganos competentes de los organismos internacionales sobre la situación de la corrupción en España, sus problemas de orden legislativo, judicial, de aplicación de las leyes, así como su repercusión en medios de comunicación.

23.- Se exceptuará de la obligación de prestar fianza en las querellas que tengan por objeto hechos relacionados con la corrupción, procediéndose para ello a modificar el artículo 280 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

De la eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción CONCLUIMOS:

24.- La creación de una Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, cuyos estatutos deberían recoger los principios anteriormente enunciados, sería un organismo eficaz y autónomo en la lucha contra la corrupción si obtuviere financiación pública y privada suficiente para garantizar la dotación de medios materiales y personales destinados a la persecución judicial de las prácticas relacionadas con la corrupción, la protección y tutela de los derechos del denunciante o avisador y la promoción pública de la lucha contra la corrupción en medios de comunicación e instituciones educativas.

CUARTO.- Del Fiscal General del Estado.

25.- Siendo el Ministerio Público el único instrumento debidamente dotado por el Estado de medios materiales y humanos para la persecución de la corrupción, ha quedado constancia de que su eficacia en esta lucha, no ha sido proporcional a los medios que dispone.

26.- Es preciso la reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal en orden a establecer la obligación del Ministerio Público, de defender exclusivamente el interés público tutelado por la ley objeto del tipo delictivo que constituya el objeto del procedimiento penal. Evitando de este modo que el Ministerio Fiscal ejerza la defensa de autoridades, instituciones, organismos, funcionarios públicos, labor encomendada por ley a la Abogacía del Estado.

27.- En aquellos asuntos penales cuyo objeto sea el interés público tutelado por la ley, no se podrá aplicar, bajo ningún concepto el principio de jerarquía al Ministerio Fiscal, debiéndose reformar el Estatuto del Ministerio Fiscal con este objeto.

28.- Junto con el tipo de prevaricación de jueces, abogados, procuradores y juristas de la administración de justicia, se ha de introducir en el Código Penal el delito de prevaricación del Fiscal en el supuesto de que en el representante del Ministerio Público, no defendiera con la diligencia que es propia de dicha institución, el interés público tutelado por la ley del tipo penal que constituye el objeto del procedimiento.

29.- Dado que los intereses que defiende el Ministerio Público no son los del Estado, sino los de la Nación y al objeto de no crear confusión, su denominación ha de ser Fiscal General de la Nación.

30.- La elección de representantes del Ministerio Público especializados en la lucha contra la corrupción, se realizará mediante votación de los candidatos voluntarios de todos los profesionales de la abogacía colegiados, los juristas de la administración y los procuradores ejercitantes en el mismo ámbito territorial dónde vaya a efectuar sus funciones.

Del Fiscal General del Estado CONCLUIMOS:

31.- Solo podrá ser eficaz el Ministerio Público en la lucha contra la corrupción si se le priva de su principio jerárquico, si además participan en su elección los profesionales del ramo y se instituye la obligación de defender exclusivamente el interés público tutelado por la ley aplicable al tipo en los procedimientos penales.

QUINTO.- De los juzgados anticorrupción.

32.- Se instituirán juzgados especializados en materia de delitos cometidos contra el interés público tutelado por la ley en el ámbito de las administraciones públicas en los que pudieran estar implicados autoridades y funcionarios.

32.- La dotación de medios y materiales y personales sería supervisada semestralmente por la Federación de Asociaciones Civiles Anticorrupción, cuya Junta Directiva elevaría informe al Congreso, al Senado, al Gobierno de la Nación y a las instituciones internacionales sobre la suficiencia o no de los mismos.

33.- La elección de los jueces de estos juzgados, será efectuada mediante votación a los jueces o magistrados que se presenten voluntariamente, teniendo derecho a voto todos los profesionales de la abogacía colegiados, los juristas de la administración y los procuradores ejercitantes en el mismo ámbito territorial dónde vaya a efectuar sus funciones.

34.- Dado que el montante de la contratación pública abarca el 18,5% del PIB español, la eventual Federación de Asociaciones Civiles Anticorrupción, sometería a especial vigilancia los métodos de contratación y a las denuncias recibidas en esa materia, así como en el nombramiento de cargos

públicos y la promoción de los funcionarios, denunciando cualquier abuso de derecho en su funcionamiento.

35.- Constatada la existencia de asociaciones y sociedades mercantiles que sustituyen las labores de los funcionarios de la administración, la eventual Federación de Asociaciones Civiles Anticorrupción elaboraría estudios sobre el coste para el erario público de dichas entidades y su eficacia.

De los juzgados anticorrupción: CONCLUSIONES:

36.- Unos juzgados con personal especializado en los delitos relacionados con la corrupción, debidamente dotados económicamente serían un instrumento eficaz contra la corrupción si además al frente de los mismos se nombra a un juez elegido por los profesionales del sector.

SEXTO.- De la actividad de la administración en los procesos judiciales por corrupción.

37.- Es preciso que la facultad de elección de los funcionarios o técnicos que prestan servicios en el ámbito de la administración y sean llamados por los juzgados para prestar auxilio judicial, no recaiga sobre la propia administración, que de este modo se convierte en vigilante y vigilada de sus propias actuaciones.

38.- La elección de los peritos que presten auxilio al juzgado que los requiera, debería ser realizado por la eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, debiéndose modificar todas las disposiciones legales al respecto.

De la actividad de la administración en los procesos judiciales por corrupción CONCLUIMOS:

39.- No cabe esperar eficacia alguna en la lucha contra la corrupción si la administración que ha de ser controlada, se atribuye el derecho a nombrar a su controlador, debiendo ejercer esta labor un órgano especializado de la sociedad civil ajeno al poder político.

SÉPTIMO.- De los registro mercantiles, la lucha contra el fraude fiscal y los paraísos fiscales.

40.- La falta de transparencia en las sociedades mercantiles es el principal instrumento para ocultar

el dinero obtenido de prácticas corruptas y fraudulentas, además de causar un enorme daño al erario público.

41.- Se estima que el 12% del PIB español, unos 135.000 millones de euros, se oculta en paraísos fiscales. Una cantidad alarmante que lastra la economía española, el erario público y el bienestar social.

42.- Para paliar esta situación es imprescindible que el Registro Mercantil publique los titulares reales de todas las sociedades mercantiles declarados en las notarías de todo el territorio nacional.

43.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, realizaría informes anuales sobre los datos que recopilen referidos a los paraísos fiscales y elevará propuestas al Gobierno, al Congreso y al Senado, debiendo instar al Ministerio de Asuntos Exteriores a firmar convenios internacionales en orden a obtener un archivo único internacional donde consten datos fiscales, mercantiles y de titularidad real.

44.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, elevarían a los organismos internacionales competentes el resultado de sus gestiones.

De los registro mercantiles, la lucha contra el fraude fiscal y los paraísos fiscales CONCLUIMOS:

45.- La colaboración internacional y la elaboración de un registros único que integre Registro Mercantil y datos fiscales a los que tenga acceso el juez penal, es un instrumento imprescindible en la lucha contra la corrupción.

OCTAVO.- De los medios de comunicación.

46.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción publicaría en su página web, con periodicidad trimestral la repercusión de los casos de corrupción en los diferentes medios de comunicación, al objeto de dar a conocer su implicación con este problema.

47.- Del mismo modo la eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, debería cooperar con los medios de comunicación al objeto de dar publicidad a los diferentes casos de corrupción en las administraciones públicas.

48.- Anualmente la eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, debería elevar un informe sobre aquellos casos de corrupción de cuya noticia tenga conocimiento que no hayan tenido repercusión, o ésta haya sido muy pequeña en relación con el daño causado, los intereses políticos en juego o la insidia en el modo de proceder.

De los medios de comunicación CONCLUIMOS:

49.- Los medios de comunicación son instrumentos eficaces contra la corrupción debiendo de ser promocionados por las asociaciones dedicadas a la lucha contra la corrupción de aquellos que más esfuerzo inviertan en la lucha contra ella.

NOVENO.- Del Estatuto del Denunciante o Avisador de la corrupción.

50.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, podría tutelar los intereses de los denunciantes de casos de corrupción y de los avisadores de prácticas fraudulentas en las administraciones públicas.

51.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción asignaría, bien directamente, bien a través de las asociaciones federadas, abogado y procurador al denunciante o avisador, al objeto de tutelar sus derechos y ejercer acciones civiles, penales o administrativas contra todo aquél que amenace, acose, injurie, calumnie, acuse indebidamente o coaccione a un denunciante de casos de corrupción o a un avisador.

52.- En el supuesto de represalias por la actuación del denunciante o avisador, la eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción directamente o por medio de las asociaciones federadas, pondrán en conocimiento de los medios de comunicación estos hechos y la relación de medios de comunicación que se hagan eco se hará constar en el informe semestral.

53.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción sería la responsable de exigir los daños y perjuicios causados al denunciante pudiendo hacer uso de sus fondos al objeto de dotarle de medios de subsistencia en el supuesto de haberle causado una situación de penuria económica a causa de su denuncia.

54.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción mantendría abierto un

buzón informático de denuncias anónimas y guardará sigilo respecto a los datos de los denunciantes cuando así se lo soliciten.

55- Es obligado instituir un tipo penal que imponga penas a aquellos que interpongan acciones contra denunciantes o avisadores de corrupción en los que no resulten probados los hechos denunciados.

Del Estatuto del Denunciante o Avisador de la corrupción, CONCLUIMOS:

56.- No existe lucha contra la corrupción eficaz, sin la debida protección al denunciante o avisador, que deberá ser tutelada por una organización privada, ajena al sector público en su organización y debidamente financiada.

DÉCIMO.- De la ilegalización de partidos, asociaciones y sociedades mercantiles implicadas en financiación ilegal o corrupción.

57.- El Juez que instruya un caso de corrupción o financiación ilegal de un partido político, sindicato, organización de consumidores y usuarios o cualquier otra que reciba dinero público, o se aparte en algún contrato público, podrá tomar como medida cautelar el cese de actividad de estas organizaciones si cumple las condiciones de apariencia de financiación ilegal o corrupción, en tanto se substancia el procedimiento.

58.- En el supuesto de condena, las organizaciones y sociedades enunciadas anteriormente, deberían ser disueltas y liquidadas conforme a lo establecido en sus estatutos. El ejercicio del poder es incompatible con un procedimiento penal por corrupción al partido que lo ejerce.

59.- Todos los miembros de la Junta Directiva u órgano ejecutivo de las organizaciones condenadas quedarán inhabilitados por un mínimo de 2 años para ser miembros electos o componentes de órganos de dirección y administración de asociaciones o sociedades.

60.- La institución de la excusa absolutoria para las organizaciones cuya Junta Directiva denuncien prácticas corruptas en su organización o financiación, es un medio eficaz de la lucha contra la corrupción. Dicha excusa absolutoria será igualmente eficaz si se aplica a los miembros de la Junta Directiva que individual o colectivamente denuncien las prácticas irregulares.

61.- Se aplicará la institución de la culpa *in vigilando* a aquellos responsables de organizaciones y sociedades, que hayan incurrido en prácticas corruptas, debiendo ser inhabilitados los responsables del nombramiento de aquellos condenados por prácticas corruptas.

De la ilegalización de partidos, asociaciones y sociedades mercantiles implicadas en financiación ilegal o corrupción CONCLUIMOS:

62.- Las asociaciones civiles que tienen por objeto la representación de los intereses ciudadanos y las sociedades que contraten con la administración, deberán ser disueltas y cautelarmente suspendidas sus actividades durante su tramitación y sus representantes y administradores apartados de sus funciones una vez que exista sentencia sobre los hechos enjuiciados relacionados con la corrupción.

DÉCIMO PRIMERA.- De la educación y promoción de la lucha contra la corrupción.

63.- Existe una falta de concienciación ciudadana sobre las consecuencias de la corrupción y su dramática repercusión en la financiación de servicios públicos esenciales como son la educación, la sanidad o las inversiones públicas.

64.- La falta de concienciación responde a una pérdida los principios que hacen de una sociedad libre y justa.

65.- La eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción, realizaría programas de promoción de la lucha anticorrupción y colaborará con centros educativos sobre la realidad y efectos de la corrupción en España y en el mundo.

De la educación y promoción de la lucha contra la corrupción CONCLUIMOS.

66.- Un medio eficaz a largo plazo en la lucha contra la corrupción es la educación y la promoción de los valores éticos que se vulneran con su práctica. Tal labor habrá de desarrollarla al menos por una entidad civil especializada y dotada de medios para ello como la eventual Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción.

Por tal motivo exhortamos a todas las organizaciones que realizan actividades contra la corrupción a unirse en una Federación de Organizaciones Civiles Anticorrupción.

En Madrid a 2 de diciembre de 2016